

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Del 26 de enero al 01 de febrero de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 26,29,30,31 de enero , 01 de febrero de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00753– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 08 febrero 2024.

En vista de la constancia secretarial que antecede y ante el hecho que la parte ejecutante allegó dentro del término concedido escrito (doc. 016-017.), con el que corrige las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 23 de enero de 2024 (doc. 009), se tiene por subsanada la demanda.

Ahora visto que la demanda en forma, se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP.; los documentos adosados como título ejecutivo – facturas de venta es apta para tal fin (doc. 006), reúne los requisitos de los artículos 422 del CGP; 772 a 774 del Estatuto Mercantil en concordancia con el decreto 1154 de 2020, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Se aclara que no se librará mandamiento ejecutivo por la factura 3595, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 774 del Código de comercio en lo que tiene que ver con fecha de recibido esto es; el sello adjunto en la factura cuenta con firma y cedula de quien la recibe pero no la fecha; lo cual a su vez no se logra determinar la aceptación de la factura como lo determina el art. 2.2.2.5.4. del decreto 1154, tal como se observa a continuación.

esta mención se aplica en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Art. 774 Código de Comercio)
*(El I.V.A. se cobra en la Factura de Remisión.
Contabilidad Pymes+ NIT 830.506.365-7 Teléfono: (572) 3828300 Cali www.softpymes.com.co

Nombre: _____
Fecha: _____
Cargo: _____
Firma: Camilo Millon
C.C. 2112 624 943
Sello: _____

DEVOLVER
FIRMADO Y SELLADO

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Materiales Velzagro S.A.S. con nit: 900,483,840-7, en contra de Juan Carlos Duque con c.c. 86.066.311, por las siguientes cantidades:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA
1	factura 3163	\$ 6.315.840	10 de septiembre de 2022	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	factura 3373	\$5.972.000	15 de noviembre 2022	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	factura 3618	\$ 6.675.000	28 de enero 2023	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4. Sobre costas se resolverá en su momento.				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguese copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mario Alberto Sánchez Gutiérrez con c.c. 79.683.939 y T.P. 101.773 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c36a239cc57b5e3ecb438a8d3b42fdc6d3194b612e35c13d6fab0a36b099bc6**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>